CONSTANCIA SECRETARIAL: septiembre 24 de 2021. Al despacho del señor Juez, el presente proceso digital, informándole que el termino de traslado a la parte demandada, se encuentra vencido, sin que hubiese comparecido de manera física o virtual, a ejercer sus derechos de defensa y contradicción. **(notificación y traslado de la demanda, a través del canal digital www.facebook.com/ruben.ce.5 correspondiente al demandado señor RUBEN BARROSO MARTIN, envío mensaje de datos 20 de agosto de 2021- inicio termino traslado 25 de agosto de 2021- archivo 15 expediente digital).**

LILIANA TOBAR VARGAS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
CARRERA 10 Nor. 12-75 PISO 7 PALACIO DE JUSTICIA DE JUSTICIA TELEFONO No. 8986868 - - correo electrónico institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

DIVORCIO CONTENCIOSO
Dte: ANDREA PATRICIA VIVAS PABON
Ddo: RUBEN BARROSO MARTIN
Radicado No. 760013110008-2021-00257-00
Auto Interlocutorio No. 1702

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2021

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el demandado, fue notificado personalmente del auto admisorio de la demanda, a quien igualmente se le corrió traslado respectivo, de acuerdo a la constancia aportada por la parte actora, se tendrá por notificado a través del canal digital **www.facebook.com/ruben.ce.5** aportado con la demanda, y a partir del 25 de agosto de 2021, conforme a los lineamientos que establece el inciso 3ro del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. (**archivo 15 expediente digital).**

De otro lado, y ante, la falta de contestación de la presente demanda, hace presumir por cierto, ***"La separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos (2) años"***, invocada por la parte demandante, como causal de divorcio, de conformidad a lo establecido por el artículo 97 del C. G.P, se procederá entonces, a decretar las pruebas solicitadas en la demanda, teniendo en cuenta, que no hay pruebas por decretar y practicar, y efectuado un control de legalidad de lo actuado de conformidad con el artículo 132 del C.G.P, no se presenta causa que invalide lo actuado, causal de nulidad u otra irregularidad, que impidan emitir sentencia anticipada dentro del presente proceso de divorcio, tal como lo dispone el numeral 2do del articulo 278 del C. G.P, en ejercicio del principio de acceso a la justicia que implica darle celeridad a la actuación para garantizar la tutela jurisdiccional efectiva.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- TENER por notificado de la presente demanda de Divorcio, al demandado señor RUBEN BARROSO MARTIN, **el día 25 de agosto del año 2021.**

2.- TENER por no contestada la presente demanda de Divorcio, por parte del demandado señor RUBEN BARROSO MARTIN, con los efectos que establece el artículo 97 del C.G.P.

3.- DECRETAR como pruebas las siguientes:

3.1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Ténganse como tales las aportadas con la demanda, relevantes que no fueron tachados o desconocidos, por ser necesarios y pertinentes al objeto del proceso:

a.- Copia registro civil de matrimonio de los cónyuges Andrea Patricia Vivas Pabón y Rubén Barroso Martin. **(Archivo 05 expediente digital).**

b.- Copia Escritura Publica No. 948 de fecha 29/03/2012, de la Notaria Octava de Cali, mediante el cual, los cónyuges celebran matrimonio civil. (**archivo 05 expediente digital).**

4. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: No se decretan por cuanto, la parte demandada, no contestó la demanda.

5.- EJECUTORIADA la presente decisión, procédase a la emisión de sentencia anticipada de manera escritural al tenor del numeral 2 del artículo 278 del C.G.P, teniendo en cuenta que no hay pruebas por practicar.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eebcfd3090ee3913821744ba4ef8257305d7509928521631dd8b99986f13960**
Documento generado en 27/09/2021 01:45:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica